



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Dirección Regional de  
Educación de Lima  
Metropolitana

Unidad de Gestión  
Educativa Local N° 02

Dirección

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Martín de Porres,

06 NOV. 2017

**Oficio Múltiple N° 0530 – 2017-MINEDU/DUGEL02.DIR**

Señor (a):

**DIRECTOR (a) DE LA I.E.** .....

Presente.-

**Asunto: PARA CONOCIMIENTO**

**Ref. :a) MEMORANDUM MULTIPLE N° 416-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de hacerle llegar un cordial saludo y en atención al documento de la referencia, a través del cual la Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana comunica respecto al deber de los profesores de las Instituciones Educativas de participar en las actividades de formación en servicio.

Al respecto; el documento en mención señala el deber de los docentes a participar en los talleres, acompañamiento pedagógico y el monitoreo proveniente de las instancias de gestión educativa descentralizadas, en todas sus formas; asimismo, se procede a citar las normas vigentes relacionadas con el deber antes descrito a fin que cada uno de Ustedes, en su calidad de Directores (as) adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la referida obligación por parte de los docentes a su cargo:

**Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial**

- Artículo 7°.- "La formación en servicio tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización, que responden a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la institución educativa y a las necesidades reales de la capacitación de los profesores".
- Artículo 40°, literal g) el cual establece que los profesores deben participar, cuando sean seleccionados, en las actividades de formación en servicio que se desarrollen en instituciones o redes educativas, Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación o Ministerio de Educación.

**Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de Ley de Reforma Magisterial**

- El Art° 4.1. del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece que: "*La formación docente es un proceso continuo que comprende la formación inicial y la formación en servicio. Tiene por finalidad promover el desarrollo de las competencias profesionales establecidas en el Marco del Buen Desempeño Docente, con un enfoque integral que lo prepare para atender los requerimientos complejos, diversos y cambiantes del sistema educativo peruano*". Art° 4.2. "*Igualmente la formación docente prepara a los profesores para mejorar la enseñanza y los logros de aprendizaje de los estudiantes (...)*"
- Artículo 15, numeral 15.4. en cuanto a la diversidad de la oferta de formación en servicio señala "Por su diseño pueden ser pasantías, viajes de estudios, talleres, cursos virtuales, semipresenciales, presenciales con apoyo en plataforma digital, autoinstructivos, semipresenciales con acompañamiento pedagógico en aula, organizados para atención individual de profesores o como colectivos de una misma institución educativa, entre otros".

**Norma Técnica denominada “Norma que establece disposiciones para el Acompañamiento Pedagógico en la Educación Básica”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 008-2016-MINEDU, modificada por Resolución de Secretaría General N° 008-2017-MINEDU”**

- Numeral 5.1. define el acompañamiento pedagógico como la estrategia de formación docente en servicio centrada en la escuela que promueve en los docentes la mejora de su práctica pedagógica y consecución de los aprendizajes de los estudiantes.
- Numeral 6.6, literal b); señala que para contribuir con la efectividad del acompañamiento pedagógico puede hacerse uso de actividades y recursos pedagógicos complementarios tales como los Talleres de Actualización, lo que no afectará las horas lectivas de clases.

**Norma Técnica denominada “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, aprobada por Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU.**

- Numeral 6.1.1, literal c.2 : Comprende la implementación de la programación curricular y las actividades del PAT orientadas a la mejora de los aprendizajes; dentro de este periodo se desarrollan Jornadas de Reflexión Pedagógica, Primer Día del Logro, aplicación de la ECE, acompañamiento y monitoreo pedagógico.
- Numeral 6.1.5. establece como Compromiso 4 el acompañar y monitorear la práctica pedagógica en la I.E., señalado que el equipo directivo y jerárquico es responsable de acompañar y realizar el monitoreo pedagógico a los y las docentes a través de la asesoría y acciones orientadas a recoger y entregar información relevante para mejorar su práctica pedagógica.
- Numeral 6.1.9, literal e); Acciones de formación docente: Los y las profesores/as de educación inicial, primaria, secundaria y coordinadores/as con aula a cargo de la II.EE. de EBR participarán en acciones formativas, tales como programas de actualización, según especialidad y programas de acompañamiento pedagógico.

Finalmente, el documento de la referencia a); señala que el incumplimiento del deber en mención, acarrearía presunta falta administrativa pasible de sanción, conforme a lo señalado en el artículo 43° de la Ley N° 29944 que establece que “Los profesores (...) que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario (...)”.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle a Usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



**MELDORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA**  
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 - Rímac